

## **RODRIGO ESCOBAR GIL**

Abogado de la Universidad Javeriana de Bogotá. Doctor en Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid. Magistrado de la Corte Constitucional durante el periodo comprendido entre 2001 y 2009, Presidente de la misma Corporación entre febrero de 2007 y febrero de 2008. Director General del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia entre 1992 y 1993. Abogado consultor y apoderado judicial durante más de dieciséis años, de distintas empresas privadas y entidades del Estado. Profesor universitario en Derecho Administrativo y autor de distintos textos sobre la materia.

Actualmente es miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (órgano principal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos), conjuez de la Corte Constitucional y consultor jurídico.

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos  
Organización de Estados Americanos

COMISIONADO  
2010 a 2014

Corte Constitucional.

MAGISTRADO  
2001 a 2009

PRESIDENTE  
02/09/2007 a 02/09/2008

Fondo Rotatorio del Ministerio de  
Justicia.

DIRECTOR GENERAL  
1992-1993

Ejercicio de la profesión de Abogado  
en las áreas de Derecho Administrativo,  
Constitucional, Privado y Procesal.

Consultor y apoderado judicial de  
empresas privadas y entidades del  
sector público, en procesos ante  
Consejo de Estado, Corte Suprema de  
Justicia, Corte Constitucional y demás  
órganos jurisdiccionales  
1983 - 2000  
2009 - actualidad

Consultor internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en Proyectos de Reformas Institucionales para América Latina.

Consultor de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados en los desarrollos normativos para la restitución de tierras de la población afectada por el desplazamiento.

Consultor de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados en el diseño de mecanismos alternativos de solución de conflictos que faciliten y agilicen la restitución de bienes inmuebles a la población víctima de despojo.

Ha participado en procesos de privatización de empresas y actividades en las áreas de los servicios públicos domiciliarios y del sector eléctrico.

### **CATEDRA UNIVERSITARIA**

|   |  |
|---|--|
| Universidad Javeriana<br>Facultad de Derecho<br>Bogotá                | Derecho Administrativo<br>1987 a 1991              |
| Universidad de la Sabana<br>Facultad de Derecho<br>Bogotá             | Derecho Administrativo<br>1986 a 2000              |
| Universidad Militar<br>Nueva Granada<br>Facultad de Derecho<br>Bogotá | Derecho Administrativo<br>1989 y 1991              |
| Universidad del Rosario<br>Bogotá                                     | Postgrado de Derecho Administrativo<br>2002 a 2004 |
| Universidad Sergio Arboleda<br>Bogotá                                 | Postgrado de Derecho Administrativo<br>2005 a 2006 |
| Universidad Simón Bolívar<br>Barranquilla                             | Postgrado de Derecho Administrativo<br>2002 a 2007 |

## **PUBLICACIONES**

### **A. Libros**

El Contrato de Leasing Financiero  
Bogotá. Editorial Temis, 1984

La Responsabilidad Contractual de la Administración Pública  
Bogotá. Editorial Temis, 1988

La Conciliación en el Proceso Contencioso Administrativo. La Protección Jurídica del Ciudadano. Tomo III. Estudio en Homenaje al Profesor Jesús González Pérez. Madrid, España, Editorial Civitas, S.A., 1993

El Pensamiento Constitucional de Bolívar  
Bogotá. Ediciones Pontificia Universidad Javeriana, 1996

Teoría General de los Contratos de la Administración Pública  
Bogotá, Editorial Legis 1999

La Transformación Jurídica del Contrato Administrativo  
en el Derecho Colombiano. Tomo IV  
Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez 2005

### **B. Revistas Universitarias**

El Principio General de la Buena Fe en los Contratos Administrativos  
Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, Revista Universitas, Junio de 1986

Aspectos Constitucionales de la Reforma Urbana  
Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Revista Universitas, 1989

Consideraciones en torno a la Creación de una Corte Constitucional  
Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Revista Universitas, 1989

El Concepto de los Contratos de la Administración Pública  
Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Revista Universitas. Junio de 1992

**FORMACION ACADEMICA**

Estudios superiores: Universidad Javeriana, Bogotá  
Título obtenido: Abogado 1983

Doctorado: Doctor en Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid  
1984-1986  
Tesis Doctoral: Calificación Cum  
Laude

Otros Estudios: Centro de Estudios Constitucionales  
El Constitucionalismo Iberoamericano  
Madrid, España 1985

Universidad Complutense de Madrid,  
cursos de: Derecho Procesal  
Administrativo  
Origen y Evolución del  
Constitucionalismo  
Introducción al Derecho Agrario  
Madrid, España 1984

Sociedad de Altos Estudios  
Internacionales de España  
Curso de Estudios Internacionales  
Madrid, España 1984 y 1985

## **CURSOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS**

Universidad de la Sabana - Forum  
Diplomado en Contratación Administrativa  
Director Académico  
Bogotá, 1999 y 2000

Universidad de la Sabana - Forum  
Diplomado en Administración Pública  
Conferencista  
Bogotá, 1998

Pontificia Universidad Javeriana  
Diplomado en Contratación Administrativa  
Conferencista  
Bogotá, 1998, 1999 y 2000

Instituto Nacional de Seguros  
El Procedimiento de Selección de los Contratistas  
Conferencista  
Bogotá, 1988

Universidad Libre, Seccional Pereira  
Diplomado en Contratación Administrativa  
Conferencista  
Bogotá, 2000

Tercer Encuentro de la Justicia Constitucional  
Conferencista  
Bogotá, 2005

Seminario Internacional “La Justicia Constitucional en el Siglo XXI”  
Conferencista  
Bogotá, 2006

V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional  
Conferencista  
Santiago de Chile, 2006

Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional  
Conferencista  
Quito, Ecuador 2006

Foro Toledo de la Paz  
Conferencista  
Madrid, España 2007

X Seminario Internacional “Justicia Constitucional en el Siglo XXI”  
Conferencista  
Sucre, Bolivia 2007

VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional  
Presidente, Organizador y Conferencista  
Cartagena, 2007

IV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional  
Conferencista  
Cartagena, 2008

XVI Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas  
Constitucionales de América Latina.  
Conferencista  
Cartagena, 2009

I Jornadas de Investigación del Doctorado en ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana  
Conferencista  
Bogotá, 2009

Tercer Simposio Internacional Penitenciario y Derechos Humanos del Observatorio Piloto  
de Derechos Humanos en Centros de Reclusión.  
Conferencista  
Medellín, 2010

II Congreso de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.  
“El Derecho penitenciario frente a los Derechos Humanos: La experiencia comparada y el  
caso de Chile”.  
Conferencista  
Santiago de Chile, 2010

VI Encuentro de la Jurisdicción Constitucional “Diálogos con la Nación”  
Conferencista  
Bogotá, 2010

## **CONCURSOS Y DISTINCIONES**

Ganador del concurso “Programa Centenario de la Constitución” promovido por el Banco de la República  
Beca José María Samper 1984

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Condecoración a su “Invaluable aporte a la consolidación de la Institucionalidad Colombiana”  
Junio de 2004

Departamento del Magdalena. Gobernación  
Resolución No.197 del 10 de Junio de 2005  
Distinción “Orden Tayrona en el Gran de Gran Cruz José Eduardo Gnecco Correa”

Club de Abogados  
“Orden Grado Gran Cruz”  
Marzo de 2006

Academia Colombiana de la Abogacía  
“Título de Académico”  
Marzo de 2006

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta  
Decreto No.158 del 8 de Junio de 2007  
Medalla “Distinción Honra al Mérito Distrital”

Departamento del Magdalena. Gobernación  
Resolución No.469 del 8 de Junio de 2007  
Distinción “Orden Tayrona en Grado de Gran Cruz de Oro Antonio Escobar Camargo”

Universidad Sergio Arboleda  
“Orden Rodrigo Noguera Laborde al Mérito Universitario”  
Junio de 2007

Alcaldía de Cartagena de Indias  
Decreto No. OP 26 de 2007  
“Medalla Cívica de Cartagena de Indias en el grado de Gran Oficial”

Departamento de Bolívar. Gobernación  
Decreto No.405 de 2007  
Condecoración “Orden Rafael Núñez” en el grado de Gran Oficial

Gobernación del Huila  
Condecoración “José Eustasio Rivera”  
Noviembre de 2007

Consejo Superior de la Judicatura  
Condecoración “José Ignacio de Márquez” al mérito judicial, otorgada por la Sala  
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Diciembre de 2007

Departamento del Magdalena. Gobernación  
Resolución No. 098 del 31 de Enero de 2008  
Distinción “Orden Tayrona en el Grado Cruz José Benito Vives de Andreis”

Policía Nacional  
“Orden al Buen Ciudadano”  
Abril de 2008



## **Principales decisiones de la Corte Constitucional en las que participó como ponente el Magistrado Rodrigo Escobar Gil o presentó salvamento de voto.**

1. **Sentencia C-774 de 2001. De la detención preventiva.** Al pronunciarse sobre la institución penal de la detención preventiva, la Corte hizo una enérgica defensa de la libertad personal y de la presunción de inocencia. En la mencionada sentencia se estableció de manera categórica, que la detención preventiva, como medida cautelar, tiene una naturaleza excepcional, en tanto constituye una limitación del derecho a la libertad personal del sindicado, de tal manera que cuando sea posible optar por otro tipo de medida menos gravosa y que cumpla los mismos fines, debe acudirse a ella.

2. **Sentencia C-836 de 2001. La doctrina probable.** Al pronunciarse sobre la figura legal de la “doctrina probable”, la Corte hizo un muy significativo avance hacia la afirmación del carácter vinculante de la jurisprudencia en todos los ámbitos de la jurisdicción, lo que significa que los jueces deben tenerla en cuenta y aplicarla cuando haya lugar a ello.

3. **Sentencia SU-1185 de 2001. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales por defectos de interpretación.** En esta sentencia, la Corte fijó límites a los principios de autonomía e independencia judicial en materia de interpretación judicial, aclarando que la autonomía y libertad que se le reconoce a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar los textos jurídicos, no puede comprender, en ningún caso, aquellas manifestaciones de autoridad que supongan un desconocimiento de los derechos fundamentales de las personas.

4. **Sentencia C-426 de 2002. La doctrina del derecho viviente.** El juicio de inconstitucionalidad respecto de la interpretación de las normas jurídicas. Este pronunciamiento reviste una importancia trascendental en el campo del control abstracto de constitucionalidad, en la medida en que incorpora la teoría del derecho viviente a dicho control. En el fallo la Corte dejó establecido que es posible someter al juicio de inconstitucionalidad una norma conforme ésta viene siendo interpretada por los jueces, en tanto que el texto que surge de la interpretación constituye el desarrollo práctico de la medida y comporta la manera como ésta viene siendo aplicada en la realidad.

5. **Sentencia T-1025 de 2002. Asignación de género en el caso de menores que sufren de hermafroditismo y de otros estados intersexuales.** A través del mencionado fallo se avanzó en el reconocimiento del consentimiento asistido, es decir, el consentimiento que otorgan los padres en los casos de definición sexual de menores por hermafroditismo y otros estados intersexuales. Con el fallo, se hizo compatible el consentimiento informado del menor, que es expresión de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la dignidad humana, con el apoyo que necesariamente deben brindar los padres cuando se trata de decidir sobre la asignación de género de un menor que se encuentra en esa situación.

**6. Sentencia T-520 de 2003. Medidas de protección especial para las personas secuestradas y sus familias frente al incumplimiento de obligaciones mercantiles.** Mediante dicho pronunciamiento, la Corte amplió el régimen de protección de los secuestrados y sus familias. Aclaró que, aun cuando el ordenamiento protege las familias de los trabajadores que han sido secuestrados, exigiendo al empleador el cumplimiento de un deber de solidaridad, la protección resulta insuficiente pues no se extiende a otros riesgos que enfrentan distintos a los propiamente laborales, como aquellos derivados del incumplimiento de obligaciones comerciales y mercantiles. Por eso, se definió en el fallo que las obligaciones que se vencen durante el tiempo del secuestro no son exigibles, por lo que quienes han sido privados de la libertad no incurrir en mora ni pueden ser sujetos de ejecuciones mientras permanecen en cautiverio.

**7. Sentencia C-1040 de 2005. La reelección presidencial.** Para algunos, uno de los fallos más importantes y trascendentales en la historia de la Corte Constitucional fue precisamente aquel que decidió respecto de la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2004. la Corte encontró que introducir la posibilidad de que el pueblo de manera soberana pudiera reelegir al Presidente de la República, a pesar de introducir una modificación importante en algunos aspectos del diseño de la distribución del poder del Estado, no implicaba una sustitución de la Constitución de 1991 por una opuesta o integralmente diferente, ya que esas modificaciones son eventuales y hacen parte de la ponderación que debe adelantar el Congreso al momento de debatir una reforma constitucional.

**8. Sentencia T-221 de 2006. Prevalencia del principio de progresividad en el régimen legal de la pensión de invalidez.** En esta providencia, la Corte avanzó en la determinación de los alcances del principio de progresividad aplicado al campo de la seguridad social, en el sentido de que se impone al legislador la prohibición prima facie de establecer medidas regresivas en materia de derechos prestacionales. La Corporación inaplicó el requisito de fidelidad introducido en el artículo primero de la Ley 860 de 2003 para el reconocimiento de la pensión de invalidez, por considerar que sus efectos resultaban desproporcionados y lesivos en el caso concreto.

**9. Sentencia C-075 de 2007. El reconocimiento de derechos civiles de orden patrimonial a las parejas de un mismo sexo.** Esta decisión constituye un avance en materia de reconocimiento y protección de los derechos a la dignidad y a la igualdad de las parejas del mismo sexo, grupos que históricamente han sido objeto de discriminación, pues la Corte dispuso que dichas parejas que conviven, al terminarse la cohabitación, pueden reclamar de su compañero o compañera permanente, la parte que les corresponde en el capital que conformaron durante el tiempo de convivencia, haciéndoles extensivo el régimen de protección patrimonial previsto en la Ley 54 de 1990 para las parejas heterosexuales.

**10. Sentencia T-1037 de 2007. Protección de los derechos de las víctimas con respecto a los llamados muros de la infamia.** En dicho fallo, la Corte se pronunció sobre el Acuerdo 280 de 2007 del Concejo de Bogotá, que disponía divulgar los nombres y fotos de los condenados por delitos sexuales, cuyas víctimas fueran menores de edad, encontrando que la medida, a pesar de tener un efecto preventivo, comportaba una grave afectación de la dignidad de la persona humana y de otras esferas constitucionalmente protegidas, en especial, de las propias víctimas y sus familias, pues, además de tener que confrontarse cotidianamente con la imagen magnificada de su agresor, en caso de pertenecer víctima y victimario a la misma familia, la divulgación de la identidad de éste afectaba necesariamente a la víctima y la ponía en trance de sufrir una dolorosa presión social.

**11. Sentencia C-030 de 2008. Protección de las comunidades indígenas frente a decisiones que les afectan.** En esta sentencia la Corte declaró la inconstitucionalidad de la denominada Ley General Forestal debido a que durante su trámite se desconoció el derecho de las comunidades indígenas a la consulta previa para la adopción de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlas. Expresó la Corte que cuando procede ese deber de consulta, surge para las comunidades un derecho fundamental en razón de su importancia política, de su significación para la defensa de la identidad e integridad cultural y de su condición de mecanismo de participación.

**12. Sentencia T-814 de 2008. El derecho de los drogadictos a recibir un tratamiento integral en salud.** En esta providencia la Corte señaló que la adicción a sustancias psicoactivas constituye una enfermedad de carácter crónico que afecta la salud mental, la autonomía y la dignidad de quien la padece y de su núcleo familiar. En tal sentido, dispuso que las empresas promotoras de salud -EPS- se encuentran obligadas a brindar la atención médica necesaria para que el paciente se estabilice y supere su padecimiento, sin perjuicio de que puedan repetir contra el Estado en lo no contemplado en el Plan Obligatorio de Salud.

**13. Salvamento de voto a la Sentencia C-1064 de 2001.** El Magistrado Rodrigo Escobar Gil se apartó de la decisión adoptada en el citado fallo, donde la Corte consideró ajustado a la Constitución una rebaja de los salarios de los servidores públicos incluida en el presupuesto nacional para el año 2001, bajo la consideración de que la forma de Estado Social de Derecho, instituida por la actual Constitución, garantiza el derecho de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo del salario y, por tanto, cualquier medida regresiva en ese sentido es contraria a los valores, principios y derechos consagrados en dicho texto Superior.

**14. Salvamento de Voto a la Sentencia C-355 de 2006.** El Magistrado Rodrigo Escobar Gil salvó el voto en la decisión que despenalizó el delito de aborto en los casos de violación, riesgo para la salud de la madre y malformación del feto, por considerar inconstitucional la distinción aceptada por la mayoría, en virtud de la cual la vida del nasciturus es tan solo un bien jurídico de relevancia constitucional, mientras que la vida de las personas nacidas sí constituye un derecho subjetivo de naturaleza fundamental. La razón de su disenso fue la de considerar que la vida humana aparece desde el momento mismo de la concepción y, por tanto, constituye desde entonces y hasta la muerte un derecho subjetivo de raigambre fundamental, de suerte que en ningún momento del proceso vital puede tenerse como un simple bien jurídico, al cual pueda oponerse un mejor derecho a la vida o a la libertad de otro ser humano.